

Los datos relativos a nombre y domicilio de los titulares de las fincas especificadas, así como los de superficie afectada por la expropiación y datos catastrales, se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de marzo de 1983, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 11 de marzo de 1983 y en el diario «Noticias», de Valencia, de 9 de marzo de 1983.

Respecto a las fincas que seguidamente se relacionan, es de significar que, como consecuencia, de la información pública practicada a efectos de subsanar posibles errores, según determina el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 28 de abril de 1957, se han modificado diversos datos, por lo que se insertan de nuevo de dichas fincas la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Finca número: AO-7. Titulares y domicilios: Ismael Reig Nadal. General Aranda, 5. Almoinés.—Jesús Reig Nadal. San Jaime, 14. Almoinés. Superficie afectada, en metros cuadrados: 1.327. Datos catastrales: Polígono 3, parcela 289. Naturaleza del bien afectado: Naranjos riego 2.ª

Valencia, 5 de abril de 1983.—El Ingeniero-Jefe, P. D., el Ingeniero-Jefe de la División de Construcción, Eduardo Labrantero Rodríguez.—1.246-D.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9693

ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se autoriza un Centro extranjero en España.

Por Orden ministerial de 12 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio) se autorizó, con carácter provisional y por un periodo de tres años, al Centro «St. Anne's School» para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros. Transcurrido dicho plazo y habiendo sido cumplimentados los requisitos que condicionaron la autorización definitiva,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar al Centro cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «St. Anne's School».
Domicilio: Jarama, 9.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Nursery, Primary Education (Infant y Junior) y Secondary Education (Preescolar, EGB).
Número de puestos escolares: 335.

Segundo.—Aprobar para los alumnos españoles y extranjeros que cursen estudios en el «St. Anne's School», de Madrid, la siguiente tabla de equivalencias:

Sistema español		Sistema británico
Educación Preescolar.		Nursery.
	1	2
	2	3
EGB.	3	4
	4	5
	5	6
	6	1
	7	2
	8	3
		Secondary Education.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Sr. Subdirector general de Educación en el Exterior.

9694

ORDEN de 29 de marzo de 1983 sobre cumplimiento de obligaciones mínimas en materia de jornada docente universitaria.

Excma. e Ilmo. Sres.: El adecuado cumplimiento de las obligaciones inherentes a la función docente universitaria y la necesidad de asegurar una fructífera relación académica entre Profesores y alumnos aconsejan el establecimiento de directrices que clarifiquen y precisen las disposiciones vigentes en materia de jornada de trabajo del profesorado universitario. Al mismo tiempo, conviene que la regulación de las obligaciones a que se refieren tales disposiciones revista la necesaria homogeneidad en todas las Universidades, sin que ello suponga merma de la autonomía que les es propia.

La efectividad de tales obligaciones exige la adecuada publicación tanto de las actividades docentes, incluyendo en éstas la inexcusable labor tutorial y asistencial a los alumnos, como de los programas de las asignaturas, cursos monográficos y trabajos de investigación, y el establecimiento de unos mínimos mecanismos de control y valoración del grado de su cumplimiento.

Por último, resulta necesario encomendar a los Rectores y demás autoridades académicas la adopción de las medidas precisas para la correcta aplicación de las directrices a que se refiere el presente Orden, sin perjuicio de su adaptación a las necesidades de cada Centro y Universidad, siempre que ello coadyuve a su mejor observancia.

En su virtud, oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Los Decanos y Directores de los Centros universitarios verificarán el cumplimiento de la asistencia a las clases teóricas y prácticas que al profesorado correspondan, según su régimen de dedicación y por el procedimiento más adecuado a las características del Centro, debiendo remitir al Rectorado, trimestralmente, un informe detallado del grado de observancia en sus respectivos Centros.

Los Rectorados elevarán a la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado, durante el mes de julio de cada año, un resumen-informe comprendiendo los aspectos anteriormente citados y las propuestas que a su juicio estimen oportunas a la vista del citado grado de cumplimiento.

Segundo.—En los tabloneros de anuncios de cada Centro se publicará, de una parte, el calendario semanal de clases teóricas y prácticas y, de otra, el horario de tutoría y asistencia al alumnado.

Tercero.—El horario mínimo semanal de tutoría y asistencia al alumnado será el siguiente: Ocho horas para los Profesores en régimen de dedicación exclusiva, cinco horas para los de dedicación plena y tres horas para los de dedicación normal.

Los Profesores encargados de curso tendrán el siguiente horario mínimo semanal de tutoría y asistencia al alumnado: Niveles A, B1 y B2, tres horas; niveles B, C1 y C2, cinco horas, y niveles C, D1, D2 y D, ocho horas.

Cuarto.—Los Departamentos o cátedras, según corresponda, darán publicidad a los programas de las asignaturas y cursos monográficos de doctorado de su responsabilidad, incluyendo en ellos el suficiente desarrollo temático y una bibliografía mínima para su preparación.

Quinto.—Todo Departamento o cátedra, según corresponda, elaborará anualmente, durante el mes de junio, una Memoria acerca de la actividad docente e investigadora de su profesorado. Una copia de dicha Memoria deberá ser depositada en la Secretaría del Centro y, en su caso, en la biblioteca del mismo, quedando a disposición pública.

Las Juntas de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias o Colegios Universitarios, o el órgano colegiado en que deleguen, elaborarán durante el mes de septiembre una Memoria-resumen de las actividades de los Departamentos o cátedras, que remitirán al Rectorado respectivo. Este, a su vez, antes de finalizar el mes de diciembre, remitirá a la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado un informe que sintetice las respectivas Memorias.

Sexto.—Los Rectores y, con la supervisión de los mismos, los Decanos y Directores de los Centros desarrollarán, para el mejor cumplimiento de la presente Orden, las disposiciones que en la misma se contienen y adoptarán las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto sobre jornada de trabajo en el Decreto 1933/1975, de 24 de julio.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1983.

MARAVALL HERRERO

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.